

PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2022

LEGISLATURA 367

Modifica el Código Sanitario en lo relativo a la dirección técnica, información al público y sanciones aplicables a establecimientos que realicen actividades dirigidas al cuidado y embellecimiento estético corporal

SESIÓN N° 116ª

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA: 03-12-2019

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL | ☐ 20.- BIENES NACIONALES |
| ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| ☐ 04.- EDUCACIÓN | ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| ☐ 05.- HACIENDA | ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| ☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS | ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| ☐ 11.- SALUD | ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | ☐ COMISIÓN MIXTA. |
| ☐ 14.- VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO | ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | ☐ OTRA: |
| ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| ☐ 18.- FAMILIA Y ADULTO MAYOR | |

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE REALICEN ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL CUIDADO Y EMBELLECIMIENTO ESTÉTICO CORPORAL

I. OBJETIVO.

El presente Proyecto de Ley tiene por objetivo, regular los centros de estética. Hemos sido testigos por la prensa, de diversos procedimientos estéticos que han provocado daños irreparables e incluso la muerte en pacientes que se ven tentados a someterse a cirugías estéticas que muchas veces no son efectuadas por especialistas, es por esto, y debido al aumento exponencial en cirugías estéticas que existen en nuestro país, venimos en presentar el presente proyecto con el fin de regular dichos centros y otorgarles un marco regulatorio que les permita funcionar dentro de la legislación nacional.

I. FUNDAMENTOS.

a.- Diversos son los centros de estética que ofrecen una gama de servicios de intervención quirúrgica, tales como, inyección de botox, cirugía de aumento de mamas, liposucción, rinoplastias, abdominoplastia, etc. Todas las anteriores, requieren la instrucción de un médico profesional habilitado para la manipulación de instrumentos quirúrgicos, es decir, son procedimientos médicos que deben realizarse en un centro habilitado para tales efectos. Pero, estamos en conocimiento que muchas veces estos protocolos no se siguen y se practican intervenciones complejas en residencias particulares destinadas como centros de belleza y no con las instalaciones adecuadas, lo que ha traído consigo en ocasiones la muerte de pacientes.

b.- En este sentido, la Sociedad Chilena Cirujanos Plásticos (SCCP), señala lo siguiente: *"Un cirujano plástico certificado ha realizado la debida formación académica en la especialidad médica de Cirugía Plástica en todas las áreas reconstructivas y estéticas. Es decir: luego de los siete años en la escuela de medicina, debe cursar tres años de especialización en cirugía general, para después pasar por dos o tres años de especialización en Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva. Esto le permite realizar adecuadamente diversos procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos, así como proceder con expertiz en el tratamiento de eventuales complicaciones."*¹, es decir, un cirujano plástico ha estudiado más de una década para intervenir el cuerpo humano.

c.- Los centros de estética a los que hacemos referencia, dentro de la gama de servicios que ofrecen, incluyen diversos procedimientos que necesariamente intervienen quirúrgicamente el cuerpo humano, de acuerdo al Reglamento funcionamiento de los Institutos de Belleza y establecimientos similares, dichos centros **podrán utilizar procedimientos de higiene cutánea y limpieza capilar; de protección contra contactos irritantes provenientes del medioambiente; y procedimientos con fines decorativos o estéticos, mediante el empleo de técnicas de maquillaje y afeites.**

DS. 244/75
M. I. 582

También podrán **utilizar procedimientos fisioterápicos en carácter de coadyuvantes**, correspondientes a masaje manual o mediante sistemas vibratorios, y aplicación de luz ultravioleta. Además, menciona que sólo podrán utilizarse productos calificados como cosméticos por el Código Sanitario.

De igual manera, se prohíbe practicar en personas con signos o síntomas de afecciones a la piel, sus anexos u otros órganos, aparatos o sistemas, **formular diagnósticos, dar indicaciones terapéuticas o instruir tratamientos** (la infracción a lo dispuesto en este punto será considerado ejercicio ilegal de la medicina y sancionado como tal).



En esta línea, el Reglamento N°244 del año 1975¹ del Ministerio de Salud, señala que para ejercer las actividades de cosmetología, en tanto, regla el ejercicio de la cosmetología, señalando que se denominará cosmetólogo, a quien cumpla con requisitos como idoneidad moral, edad no inferior a 18 años, condiciones de salud compatibles con la actividad a desarrollar, haber rendido satisfactoriamente el cuarto año de enseñanza media o estudios equivalente, y rendir satisfactoriamente un examen de competencia ante la autoridad sanitaria.

DS 88/80
MINSAL

El examen referido anteriormente, considera contenidos relativos a funciones de la cosmetología, conceptos sobre anatomía, histología y fisiología de la piel; estructura y funciones de la superficie cutánea, características de los productos cosméticos (clasificación, indicaciones de uso y técnicas de aplicación), información cultural sobre alteraciones de la queratinización de las glándulas sebáceas y sudoríparas, así como alteraciones de naturaleza vascular; y concepto de asepsia y antisepsia.

Señala también que el cosmetólogo que ejerza funciones ajenas a las contempladas en el presente reglamento e impropias de su campo de acción, cometerá infracciones al Código Sanitario, pudiendo llegar en caso de reincidencia a la cancelación de la autorización. En tanto, los procedimientos invasivos tales como: Botox, ácido hialurónico, plasta rico en plaqueta, **solo puede ser ejecutado por un médico cirujano con capacitación en área Estética y/o Dermatólogo**. Los cirujanos dentistas podrán realizar este tipo de técnica solo en el área odontoestomatológica y con su respectiva capacitación.²

d.- Además, graves son las lesiones y secuelas que puede provocar una intervención hecha en un recinto no habilitado, con un personal que no cumple con las reglas del Código Sanitario. Diversos son los casos de negligencias médicas que han salido a la luz cada año en nuestro país, tales fueron los casos que mostró el programa Informe Especial, emitido el 25 de agosto de 2019. El programa titulado "Pacientes en Peligro, Cirugías estéticas sin Ley", indaga en las incontables clínicas y centros que ofrecen cirugías y tratamientos que prometen *"alcanzar la belleza a un paso del bisturí"*, no considerando que estas intervenciones pueden generar daños irreparables e incluso poner en riesgo la vida de los pacientes. Dicho programa de tv realizó un seguimiento de casos, donde actualmente se investigan a médicos que se encuentran querellados así también a falsos profesionales que ejercen la actividad ilegalmente.

En esta línea a modo de ejemplo, en tal reportaje se evidenció a un Técnico en Enfermería que realizaba procedimientos estéticos desde el año 2012 en una supuesta peluquería en Las Condes, en ese sentido, su dueña figura en el registro nacional de prestadores individuales de salud habilitada para ejercer como técnico en enfermería. El centro estético clandestino ofrecía hasta implantes mamarios a sus clientas.

Las afectadas aseguraron que les inyectaron ácido hialurónico para hacer un levantamiento de glúteos, mientras que una asegura que Flores se presentaba como cirujana plástica. Una denunciante aseguró que **perdió una cadera** después de que ella le inyectó **silicona industrial en 2017**. Son 35 las afectadas por cirugías que dejaron graves secuelas, y ya iniciaron acciones legales contra la técnica que ejercía dichos procedimientos.³

II. En síntesis y considerando lo siguiente:

- a. Que los procedimientos estéticos se han triplicado³ en los últimos diez años, del 2008 al 2018, pasando de 5.000 mil procedimientos anuales a 15.000 en 2018. Lo anterior se debe a varios factores, uno de ellos es la alta proliferación de ofertas de bajo costo que se realizan en lugares no habilitados y por personas sin conocimientos médicos, otro factor, es el sociocultural según el psicólogo Hardy Schaefer, ya que la sociedad chilena considera fundamental la "buena imagen". Sobre todo cuando personas que creen tener

¹ https://www.minsal.cl/sites/default/files/files/dto-244_11-jun-1975_institutos%20de%20belleza.pdf reglamenta el funcionamiento de los institutos de belleza y establecimientos similares.

² <https://www.latribuna.cl/cronica/2017/01/16/solo-8-centros-esteticos-de-la-provincia-cuentan-con-autorizacion-sanitaria.html> Diaro La Tribuna, 16-01-2017.

³ <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2018/09/24/cirugias-esteticas-se-han-triplicado-conoce-las-mas-solicitadas-por-los-chilenos-entre-20-y-35-anos.shtml> Portal Bio Bio, 24 de septiembre de 2018.

“características indeseables”, con respecto a los cánones de belleza impuestos, deciden acudir al bisturí para modificar su apariencia y encajar de mejor manera.

- b. Que lo anterior, incluye generalmente en estos centros la inyección de toxina botulínica o ácido hialurónico, sin la higiene ni los procedimientos adecuados que permitan su correcta administración.
- c. Son muchos los centros que además no se encuentran registrados en la red de prestadores de salud, quienes son los que autorizan el funcionamiento de centros de estética, como ya lo mencionamos anteriormente, sí buscan efectuar inyecciones o tratamientos invasivos, estos, deben estar a cargo de un médico especialista en cirugía plástica y reconstrucción, quien debe aplicar el tratamiento y posteriormente efectuar un seguimiento.
- d. Actualmente, nuestro país carece de una legislación efectiva que regule quiénes puedan ejecutar una cirugía estética o reconstructiva, además de procedimientos ambulatorios como inyecciones con fines estéticos. No existe una ley de especialidades, por lo que cualquier médico está facultado legalmente -mas no éticamente- a realizar cualquier procedimiento. El presente proyecto de ley viene regular lo anterior, marcando cuales son los límites para proceder en esta materia. El especialista, doctor Stefan Danilla, señala que *“Es urgente que se realice una mesa de trabajo, en la cual se pueda crear un estatuto que limite el ejercicio de*
- e. *esta profesión y que contenga los requisitos mínimos para certificar las competencias de los médicos. No deberían realizar cirugías plásticas personas que evidentemente adolecen de las competencias necesarias para ejecutar correctamente los procedimientos o resolver sus complicaciones”*.⁴
- f. El Artículo 124 del Código Sanitario establece que *“Los establecimientos que realicen actividades dirigidas al cuidado y embellecimiento estético corporal serán fiscalizados por la autoridad sanitaria con el objeto de que su funcionamiento se ajuste a las normas reglamentarias que al efecto se dicten. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos establecimientos que, aun cuando anuncien o persigan una finalidad estética, utilicen instrumentos o equipos que afecten invasivamente el cuerpo humano, generen riesgo para éste, ejecuten maniobras o empleen instrumentos que penetren la piel y mucosas deberán contar con una dirección técnica a cargo de un profesional del área de la salud, además de autorización sanitaria previa a su funcionamiento.”*
- g. La experiencia comparada nos señala los casos como el de **Colombia**, donde la Oficina de Salud Ambiental de la Secretaría de Salud Distrital está encargada en la inspección y vigilancia de los centros de estéticas para servicios faciales y corporales conforme a la ley 711 del 2001 que reglamenta el funcionamiento de los mismos. Además de las resoluciones 2263 de 2004, 3924 de 2005, 2827 de 2006.

Esta ley precisa en su artículo 7 que los cosmetólogos “no puede realizar ningún procedimiento, práctica o acto reservado a los médicos o profesionales de la salud” y podrá desempeñar sus funciones quien acredite un mínimo de 500 horas de capacitación en una institución superior o no formal.

Entre los requisitos exigidos para la apertura, la Secretaría exige antes de abrir el centro de estética, la constitución legal de la empresa (cámara de Comercio), resolución facturación ante la Dian, contratación empresa de residuos tóxicos, documentos de ruta sanitaria, carpeta maestra de equipos y contactos de referencia. Y después de la apertura, un registro ante hospital base para solicitud de visita y emisión de concepto sanitario.⁵

Otro caso es el de **Inglaterra**, país pionero en iniciar una ofensiva en contra de los cirujanos cosméticos y clínicas estéticas, a quienes se los evaluará de acuerdo con su calidad en atención por la Care Quality Commission, la comisión de salud de dicho país.

⁴ <https://www.biobiochile.cl/noticias/opinion/tu-voz/2016/08/26/el-riesgo-de-las-cirugias-esteticas-en-chile-que-podria-dejar-irreparables-secuelas.shtml> Bio Bio, 26/08/2016.

⁵ <https://www.elheraldo.co/economia/asi-funciona-el-negocio-de-la-belleza-y-la-cirugia-estetica-247785> Diario El Heraldo de Colombia.



La iniciativa busca entregar una voz y amparar a los pacientes, dentro de este verdadero **mercado negro de la cirugía estética**, que pareciera desobedecer todos los parámetros de la ética médica.⁶

CONTENIDO

El presente Proyecto de Ley busca generar un resguardo normativo con el fin de regular el funcionamiento de los centros de cosmetología y centros de estética.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho proyecto carecería de efectividad si no se generan a su vez las políticas públicas necesarias que permitan informar a los pacientes los aspectos que se verán enfrentados al decidir realizar una intervención, estos aspectos dicen relación con la calidad de los productos suministrados, los procedimientos, profesionales a cargo, etc. En esta línea resulta fundamental realizar las gestiones en salud para limitar el ejercicio de esta profesión (cirujano plástico) y certificar las competencias de los médicos capacitados para intervenir en dicha área.

Por otro lado, resulta clave categorizar estos centros de belleza, en cuanto a procedimientos que se aplican y quien los aplica, a modo por ejemplo, un logo de color verde indicando que dicho centro se encuentre capacitado para labores estéticas menores, otro logo de color amarillo que señale que ese centro tiene capacidad para que un cirujano plástico efectúe procedimientos más complejos, en este sentido, tales señales funcionarían como una alerta para el usuario a la hora de tomar una decisión.

Por lo anteriormente expuesto, los suscribientes del presente documento, presentamos el siguiente:

⁶ <https://www.biobiochile.cl/noticias/opinion/tu-voz/2016/08/26/el-riesgo-de-las-cirugias-esteticas-en-chile-que-podria-dejar-irreparables-secuelas.shtml> Bio Bio, 26/08/2016.

PROYECTO DE LEY

1967/SALUD

Artículo único.- Modifíquese el Decreto con Fuerza de Ley N° 725 que establece el Código Sanitario en el siguiente sentido:

DÓNDE? art. 124?

1. Sustitúyase la frase "profesional del área de la salud, además de autorización sanitaria previa a su funcionamiento." por la siguiente:

"médico-cirujano o dentista que posea el título respectivo otorgado por una Universidad reconocida por el Estado y esté habilitado legalmente para el ejercicio de su profesión. Dicho profesional, deberá supervisar y resguardar que los procedimientos efectuados se realicen por el personal debidamente capacitado y deberá contar con la autorización sanitaria respectiva previa a su funcionamiento."

2. Agregase un nuevo inciso segundo al artículo 124 en el siguiente sentido:

"Para efectos de cumplir con lo establecido en el inciso anterior, los establecimientos que realicen actividades dirigidas al cuidado y embellecimiento estético corporal deberán a través de una señal visible informar a los pacientes al menos lo siguiente:

a) Si el establecimiento utiliza o no instrumentos o equipos que afecten invasivamente el cuerpo humano, generen riesgo para éste, o ejecuten maniobras o empleen instrumentos que penetren la piel y mucosas.

b) Tipos y origen de los productos suministrados en dicho establecimiento.

c) Nombre, profesión u oficio del personal que realizan tales los procedimientos.

3. Agregase un nuevo inciso tercero al artículo 124 en el siguiente sentido:

"Sin perjuicio de las sanciones y medidas sanitarias fijadas en el Libro X Título III de este Código, el establecimiento que incumpla con lo dispuesto en los incisos anteriores, siempre deberá proceder la clausura."

10

140-
② Troncoso

① CRISTHIAN MOREIRA BARROS
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

Castro (26)
③ CASTRO, J.L.

25
④ CASTRO, J.L.

②2 Carter
⑤ Amor

150
⑦ Valdivia

Jaime Bellolio
⑧ Bellolio

⑥ Cols, Ricardo
②4

⑨ Ossa

⑩ Macaya